Sobre la

barbadillo sacalla y despachalla el qual por algun fin suyo yncerto en ella averse pedido por vuestra señoria y algunos mercaderes desta ciudad la qual se despacho en quinze de junio de mil y quinientos y noventa y dos años y se envio a vuestra señoria y segun he entendido se ha contradicho por los secretarios y rrelatores vea la ciudad ques justo que en esto tenga mucha mano y de su pedimiento y aver ynterpuesto en ello su autoridad y asi la ciudad pida en esto lo que parecieee conuenir.

En quanto a que se traigan a estos rreynos negros por quenta de la rreal hazienda lo han tratado muchos personas en el rreal consejo de las yndias y no a avido effeto hasta a ora y esto lo procuran bastantemente particulares

por sus yntereses. En quanto a que se vendan juros en la rreal caxa aunque se pidio sn el rreal consejo y se alegaron las causas que convenia no se ha proueido cosa sobre ello y el señor presidente dixo que bastaba estar su magestad tan empeñado como estaba en españa sin empeñarse en las yndias y aunque se le rreplico lo que convenia no ha auido mas rresducion en este caso.

Despues de auerse rrecebido en el rreal consejo las informaciones y pareceres del virrey y audiencia sobre que los officios de rregidores sean rrenunciables teniendo esperanza que esto ternia buen suceso no ha parecido al consejo despachallo y dudase que esto se despache por a ora por causas que mueven a su magestad y su rreal consejo.

En quanto a que se pida que se guar-den las ordenanzas de bienes de difuntos por esta ciudad se mandaron juntar todas las que ay fechas para las ver y no se ha despachado otra cosa.

En quanto a que se pida a su magestad mande dar yndios para las obras de la ciudad se pidio y el consejo mando librar su cedula fecha en veinte y cinco de agosto del año de noventa en que manda quel señor visorrey de cien vndios para las obras desta ciudad o los que convengan conforme a los tiempos y casos que sucedieren prefiriendo esto a todo lo demas.

En quanto a los coches al parecer aca se concede lo que alla en el rreal consejo se ha pedido pues los hay como lo vemos en la corte y otras partes despaña an crecido de suerte quel consejo trata de rremedio y asi en esto por el presente no hay que pedir hasta que la ciudad ordene otra cosa.

Sobre la perpetuidad se pidio muchas

vezes y se dieron a su magestad en su mano muchos memoriales los quales rremitio al rreal consejo y en esto no a habido particular rresolución rreservandolo siempre quel consejo lo va viendo y se prouera lo que convenga al servicio de su magestad y bien desta

De otras muchas cosas que fueron a su cargo y esta ciudad le ordeno el trava todos los apuntamientos y memoriales y decretos originales que se auian presentado a su magestad los quales y muchos papeles de ymportancia se le quemaron con toda su hazienda en la nao maestre alonzo hidalgo en que estaba flotado y asi yra dando rrazon a la ciudad de lo que mas se fuere acordando.

Otro si dixo el señor alonzo gomez que como procurador general que fue y bre el solirregidor desta ciudad tiene obligacion citador y de avisar a esta ciudad de lo que con- letrados en viene y se ofrece y es asi que diego de salas barbadillo solicitador della en coren corte es un hombre onrrado y buen cristiano de buena vida y fama lo quel hace por esta ciudad en ella no es mas que quando a de partir nauio o flota para esta nueua españa presentar dos o tres peticiones cuyo decreto o rresolucion envia y con esto cumple por todo el año por lo qual le parece que el salario de trezientos ducados de castilla que se le dan es mucho y bastaria darle cinquenta ducados o cien pesos cada año a el o a otro solicitador y quel procurador no es necesario por no aver pleitos pendientes y quando alguno oviere por dos rreales abra quien tome el proceso y presente una peticion y asi mismo entiende questa ciudad no ha menester tener en la dicha corte letrados asalariados por que no tienen nada que hazer ni saben de los negocios desta ciudad ni acuden a mas que cada año a pedir sus salarios los quales se debian excusar que con solos cien pescs que se den a un solicitador en lo demas se excusa mas de seiscientos y cinquenta pesos y si lo de la perpetuidad o otro pleyto ymportan-te se oviere de seguir los letrados que vuestra señoria tiene no son sufficientes para ello y en todo acontecimiento seria y es menester pagar a otras que a esto acudan especialmente que en Dios y en su conciencia entiendo que deta ciudad si quieae buen suceso de sus negocios tiene necesidad precisa de tener continuadamente sin faltar en la rreal corte un procurador general que en esta adsista de los deste ayuntamiento o quanQue la ciu- do no le oviese fuera del persona grave qual conviniese y que este se rrenueve y mande cada trienio para que personalmente de quenta de lo fecho en seruicio de vuestra señoria y bien destos un procu- rreynos con un modico salario ayudandose de los seiscientos y cinquenta pesos que se excusan en los demas salarios suso dichos para ayuda al del dicho procurador general que tan necesario es y forzoso es en la dicha rreal corte y a este se le de comision amplia para que pueda nombrar procurador y letrados siendo necesario como persona que tie-

ne la cosa presente. Este dia el señor alonzo gomez dixo ayadade y propuso á esta ciudad que ya a su costs que señoria es notorio como demas del trapide alon. uajo personal y graves enfermedades y rriesgo de su vida que a tenido en este viaje que hizo en su seruicio a los rreynos de castilla a perdido en el su hazienda pues a la yda le capturo el el yngles y perdio muy gran cantidad de pesos de oro y a la vuelta abiendo cargado en la nao nuestra señora de la victoria maestre alonzo hidalgo donde pensaba embarcarse toda su hazienda que montaua mas de diez y seis mil ducados se quemo en la baya de cadiz sin saluarse della nada y siendo como es hijo desta rrepublica y deste ayuntamiento y auiendo ydo a españa con solo zelo de servir y aprouechar a este rreyno sin otro ynteres suyo particular es causa justa y pia que la ciudad se compadesca de su daño tan grande y que del todo no se paguen tantas y tan grandes perdidas y daños como el a tenido se le rrecompense y ayude a titulo de ayuda a paga de tanta voluntad y buenos servicios alguna ayuda de costa demas de sus salarios que tan cortos an sido pues a juan velasques de salasar se le señalaron cinco mil ducados de castilla y ansi no se pudo sustentar con ellos pide y suplica a esta ciudad lo vea y considere y le haga merced pues lo merece su voluntad y seruicios de los quales se tuviera por pagado aunque no ovira llevador ningun salario si no se hallara tan alcanzado y necesitado y adeudado como de presente esta.

E la ciudad ordeno que se de villete para mañana por la mañana martes a las ocho oras. Sino dese para el miercoles el billete.

El señor guillen brondat aga la quenta con el rrepartidoa de los yndios de lo que se le debe de la saca dellos y les brondat libre lo que se les debe. pague al

Que se traiga el asiento fecho con los yndios de santiago y orden que se dio

para hazer la obra de santiago que viene de yzcapuzalco.

Que de fianzas melchor de pastrana y las traiga como ofrece y las traiga aqui al cabildo y sean las mismas ques fianzas pasta mandado a diego de santa maria y trans para en la misma forma.

El Licenciado Bivero.—Jeronimo Lopez.—Guillen Brondut—Gaspar de Herrera.-Ante mi Martin Alonzo de

En la ciudad de mexico a quinze de setiembre de mil y quinien. tos y noventa y tres años.

Este dia se juntaaon a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico tesorero juan luis de rribera alonzo de valdez guillen brondat gaspar perez gaspar de valdez baltasar de herrera guillen por llamamiento que se hizo ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo sobre la mañana miercoles a las ocho oras para ayuda tratar y determinar la proposicion del de costa señor alonzo gomez de cervantes en que qué pide el pide ayuda de costa. El liconciado bi-

E aviendo tratado la ciudad sobre lo suso dicho y siendo como es notorio lo rreferido por el dicho alonzo gomez en su proposicion y considerado que fue en seavicio desta ciudad como su procura for general y auer sido caso fortuito y que consta su mucha necesidad acordo la ciudad que de sus propios se le den de ayuda de costa dos mil ducados de castilla con que primero y ante todas cosas que se le de la libranza lo confirme y apruebe el señor visorrey y confirmado se le de la libranza vncertando en ella la confirmacion y se asiente en este libro y de otra manera no se

El Licenciado Bivero.—Jeronimo Lopez.—Alonzo de Valdez.—Guillen Brondat.—Gaspar Perez.—Gaspar de Valdes.-Baltasar de Herrera Guillen .- Ante mi Martin Alonso de Flandes.

Lib. 11.-22

En la ciudad de mexico a diez y siete de setiembre de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alonzo gomez de ceruantes guillen brondat gaspar perez gaspar de valdez baltazar de

bre s rroel primer

Lo que picristobal

herrera guillen rregidores.

Que se libre a francisco vazquez lo breafran. que se le debe hasta el parecer que dio el señor alonzo de valdez y hasta que se despidio y nombro otro fecha la quenta.

Este dia pidio rrodrigo alonzo que se le pague su segundo tercio de salario de drigo alon. sisa y propios y el señor obrero mayor guillen brondat dixo que a el le consta aver seruido como debe y la ciudad mando que se le lsbre en cisa y en propios el dicho tercio segundo que se le dehe.

Este dia mando la ciudad que se le libre a gonzalo menendez de valdes tezalo menen. sorero desta ciudad mil pesos de oro codez 1000 pe- mun de quenta de cisa para que los sos en la gaste con cuenta y rrazon en las tena. yucas y lo demas que pide el padre cristobal gomez por su peticion.

Fra cristobal digo que al tiempo que se trato traer el agua que viene de yzcapuzalco a santiago tlaltelulco se acorgomes para do unanime por cañeria y la ciudad el agna de quedo de dar los caños aceite y estopa que necesario fuere para la dicha obra abiendose empezado desta forma por ciertos vnconvenientes que se rrecrecieron se mando por el ylustrisimo virrey desta nueva españa que los officiales que pudiesen ser auidos se juntasen y viesen la dicha obra y determinasen lo que mas conviniese para que tuviese cumplido y bien effeto lo qual fue asi forzoso y visto por su señoria e que el parecer de casi todos fue se hiziese y prosiguiesepor atarge encalada libro su mandamiento para que se hizise y que la ciudad en lugar de los caños diese las tenayucas que fueren necesarias para cubrir la dicha targea y el tezontlal que fuere menester para el encalado y agora esta la dicha obra en punto que padece grandisimo detrimento por no se cubrir. a vuestra señoria suplico que pues la costa de las tenayucas es en mucha cantidad de dineros menor que no la que fuera si se prosiguiera por cañeria mande se comute en las dichas tenavucas lo que se auia de gastar en los dichos materiales y para ello se libren luego mil pesos en la cisa desta ciudad y se den a la persona o personas que las ovieren de comprar para entregarla con quenta y rrazon para comprarla. Cristobal gomez.

Don luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey lugarteniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general de la nueva españa presidente del audiencia rreal que en ella rreside & por quanto alonzo de valdez rregidor desta ciudad me ha fecho rrelacion que en cumplimiento de lo por mi ordenado y mandado se avian hecho sietecientas varas psco mas o menos de cañeria desde donde se acabo la atargea que se hizo para traer el agua del pue-blo de yzcapuzalco al de santiago y que echando el agua por ellos no cabra mas que la mitad poco mas o menos y que para saber y entender en que topaua este daño se auia par mi proueido lo viesed los maestros y alarifes desta ciu-dad y diesen cerca dello su parecer para que conforme a el se prosiguiese la dicha obra en cuyo cumplimfento auia llevado ciertos maestros que los mas dellos que fueron el padre fray cristobal gomez diego de aguileaa podro ortiz de uribe y juan de peraleda aviendo visto la dicha cañeria le dieren que se hiziese atargea por sobre las dichas siete cientas varas que se auian hecho del dicho encañado para que por ella viniese el agua que no cabia por la dicha cañeria y desde donde se acababa en adelante se prosiguiese de atargea conforme a lo que de presente estaba hecha hasta llegar a la caxa rreal que se auia de hazer en la plaza de santiago cubriendola de tenayucas y rrodrigo alonzo uno de los dichos maestros y alarife desta dicha ciudad auia dicho daberse deshacer las dichas sietecientas varas de cañeria que estan hechas y ponerse caños capaces que rrecibiesen toda el agua continuan. dolos hasta la dicha plaza de santiago y que por que despues desto el dicho rrodrigo alonzo auia presentado ante mi cierto memorial y peticion por donde alegaba no deberse hazer la dicha atargea sino cañeria se abia procedido y mandado lo volviese a ver gines sala. ya pablo de torres y pedro duran para que se hiziese conforme a los mas pareceres los quales aviendolo visto se auian conformado con el que los dichos diego de aguilera pedro ortiz de uribe y juan de peraleda dieron que fue se hiziese la dicha atargea por sobre las dichas sietecientas varas que abian echo del dicho encañado para que por ella viniese el agua que no cabia por la dicha cañeria y que desde donde se acababa en adelante se prosiguiese de atargea conforme a la que de presente estaba hecha hasta llegar a la dicha caxa rreal de la dicha plaza de santiago como arriba se declara y en el parecer que dello dieron pidiendome lo mandase ver y prouer lo que mas conviniere y que auiendose de hazer la dicha atargea sera necesario para ella comprar tenayucas y tezontlal que fuere menester y por mi visto por la presente mando que la dicha obra se haga de atargea conforme al parecer de los dichos diego de agui. lera pedro ortiz de uribe y juan de peraleda para lo qual el dicho alonzo de valdez provea del tezontlal tenayucas y lo demas que fuere necesario y lo que en esto gastare se lo pase en data la persona a quien se cometiere tomarle las quentas sin pedirle mas rrecaudo que este mi mandamiento y rrazon de lo que gastare en lo suso dicho. Fecho en veinte y quatro de mayo de mil y quinientos y noventa y tres años. Don luis de velasco, por mando del virrey pedro de campos.

Este mandamiento original se volvio al señor alonzo de valdez que lo pidio por mando de la ciudad.

E visto mando la ciudad que se le libre los dichos mil pesos para lo de suso contenido a gonzalo menendez valdez tesorero desta ciudad con que primero traiga villete de su señoria ylustrisima para ello para que los gaste en lo suso dicho con quenta y rrazou.

Entro andres de bonilla el qual dio fe auer llamado a los caualleros rregidores para tratar sobre el consulado y pleito que sobre ello se trae y ver las ordenan. zas del.

Que se pague y libre en esteban casasano quarenta pesos de oro comun por lo que ha trabajado en cosas del posito den 40 pe- y testimonios que a dado y otros pape. les desde el año de ochenta y nueve hasta oy y se le pague luego a bartolome de la torre.

Este dia acordo la ciudad que se haga acuerdo con su señoria yllustrisima para tratar sobre lo del consulado y lo consulado que la ciudad pretende que sea juez de alzadas en el un rregidor y para tratar un rregi- sobre el cabezon del alcabala y el señor dor sea procurador mayor lo diga y se de villejuez de al- te para por la mañana y si fuere antes nos avise y se de villete para el dia que dixere no siendo el martes.

Este dia se vieron las peticiones de los letrados del thenor siguiente.

Sobre el dos por ciento conforme a por ciento lo acordado y el señor procurador oy en de alcabala todo el dia la presente y se le netifico de primer el qual dixo questa presto de cumplirlo.

El Lizenciado Bivero.-Alonso de Valdez.—Guillen Brondat.—Gaspar de Valdez .- Baltasar de Herrera Guillen .-- Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte de setiembre de mil y quinien tos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alonzo gomez de cervantes gaspar perez gaspar de valdez baltasar de herrera guillen.

Este dia se vido apuntamientos de lo que se a de escrebir para castilla que es la siguiente con lo que mando se escriuira.

Entro guillen brondat rregidor.

Este dia se cometio al señor alonzo sobre esgomez de cervantes escrebir para castilla en el nauio de aviso de flota gene. castilla. ral marcos aramburu,

Que se rrecibieron las ordenanzas del consulado de seuilla y burgos.

Que se rrecibieron las probanzas sobre ei pleito de rrelatores y secretarios. Y este pleito esta sentenciado a nues-

Que se tratara del negocio del encabezonamiento del alcauala y de lo que oviere se auisara.

Que se escribe a hernando de rivadeneyra que envie o de rrazon de las quentas del posito del maiz que tubo a su cargo y si no diere rrazon dellas le pida ante la justicia que jure y declare si las tiene o donde estan y siendo necesario saque cartas de excomunion en rrazon de ello y haga todas las diligen.

En quanto a questa ciudad tenga voz y voto en cortes no se pida por ahora.

En quanto a questa ciudad no ha menester letrados en la corte se tratara de. llo v avisara en la flota.

Que se le enviara su salario a diego de salas en donde fuere la rreal hazienda.

Que se rrecibio la ynformacion en derecho sobre perpetuidad que se vera y avisara lo que conviene.

Que prosiga en pedir que las mercedes en la rreal caxa sucedan a hijos y nietos.

Que se pida que los negros de los rregidores puedan traer espadas y lo que en rrazon dello se decretare en qualquier manera se pida cedula dello y se envie.

Que no se trate de lipeito aedxty . palapa por la duda que ay en ello.

Que este a la mira se alla se tratare de anidir rregimiento que lo contradiga y presente las cedulas de su magestad que cobre esto tiene esta ciudad.

Que de nuevo pida a su magestad sea servido mandar que se den yndios para las obras de la ciudad hasta en cantidad de ciento y cinquenta yndios y que estos se señalen en los pueblos de yndios para que la ciudad sepa donde los a de pedir y que no se haga mencion de las cedulas que ay en rrazon

Que pida y suplique que su mages-tad sirva vender juros en la rreal caxa para questa tierra tenga mas perma-

Que se pida de nuevo que los officios de rregidores desta ciudad sean rrenunciables como lo son los pluma o conforme a como se dio parecer por el señor visorrey y rreai audiencia en rrazon de-llo año de I590 pasado.

Todo lo qual se escriba a diego de salas barbadillo a la corte y se escriba a don francisco guerrero dauila y al licenciado ortiz de truxeque y a hernando rrivadeneira sobre los papeles de su quenta del posito y al rreal consejo en comendadole los negocios desta ciadad.

Que para pasado el dia de año nuera cosas de vo despues de electos officios se de vicastilla. llete para ver lo que dize el señor alonzo gomez de cervantes.

Entro en el cabildo el señor alonzo dominguez.

El aeñor alonzo gomez de cervantes escriba para españa en el primer nauio de aviso.

Que se sepa quien son fiadores de fianzas al contador de la ciudad luego y se notifique para que las de sino se de villete para el primer dia para nombrar mayordomo que falta de auer dado fianzas a contento de la ciudad.

El Licenciado Bibero. - Alonso Gomez de Cervantes .- Guillen Brondat. -Gaspar de Valdez.-Baltasar de Herrera Guillen .- Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y quatro de setiembre de mil y quinientos y y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico tesorero geronimo lopez tesorero juan de rribera alonzo dominguez gaspar perez gaspas de valdes baltasar de herrera gui-

Este dia que se libren mil pesos a Que se ligonzalo menendes de valdes tesorero bren a gondesta ciudad de la cisa del vino atento salo meque parecio por tanto y de quentas nendez 1000 consto aberse gastado lo que se le auia pesos. cobrado para las obras de la cisa.

Este dia se vieron las fianzas que dio Dio fienzas cristobal de pastrana de comisario de melchor de los propios y se le de poder al dicho melchior de pastrana para que cobre el tercio de fin de agosto de los propios y que lo cobre y pague los propios atento a que se llamo a cabildo por villete del señor corregidor para ello y para si no diere fianzas nombra mayordomo.

Entraron guillen brondat y gaspar

Sepan cuantos esta carta vieren co- Poder a mo nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble insigne y leal ciudad de mexico conviene a saber el licenciado bibero corregidor de mexico tesorero juan luis de rribera tesorero geronimo lopez alonzo gomez de cervantes guillen brondat alonso dominguez gaspar perez gaspar de valdes baltazar de herrera guillen rregidores estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento segun que lo habemos de uno y costumbre de nos avuntar en el por nos y en voz deste cabildo y ayuntae miento y de los demas rregidores quson o fueren de aqui adelante conocemos que otorgamos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere y es necesario a melchior de pastrana vecino desta ciudad a quien tenemos nombrado para que en el ynter que acaba sus cuentas francisco hidalgo sea mayordomo para cobrar las rentas y propios desta ciudad de lo cumplido oy y que se cumpliere hasta fiin deste año de noventa y tres para que en nuestro nombre y desta ciudad y como nosotros mismos pueda pedir y demandar rrecibir o cobrar las dichas rrentas de propios hasta fin del año de noventa y tres y dellos qualesquier pesos de oro y otras qualesquier cosas papeles rrecaudos de. rechos auetiones e otras cosas qualesquiera de qualquiera genero e ymportancia que sean que se deban o debieren pertenezcan o pertenecieren a esta ciudad de mexico en qualquiera manera que se le deba por escrituras conocimientos pleitos sentencias mandamien. tos mandas de testamentos rrestitucio-

nes y en qualquiera manera que le per-

tenezca o lo aya de aver aunque aqui no se declare de todo lo qual y de cada cosa y parte dello les pueda tomar quenta con pago y nombrar terceros y conradores y les facer casgos y aceptar sus descargos siendo justos y cobrar los alcauces y de lo que recibiere y cobrare pueda otorgar sus cartas de pago lasto y finiquito e las demas que convengan e valan e sean firmes como si esta dicha ciudad e cabildo e regimiento della las otorgase y para que pueda sacar de qualesquiera escriuanos o personas que con derecho deba qualesquier escrituras papeles y rrecaudos desta ciudad to-

cantes y perthenecientes.

Otro si le dieron poder cumplido generalmente para en todos los pleitos y causas que esta ciudad trata y espera tratar con qualesquiera personas asi demandando como defendiendo sobre qualesquiera causas e rrazones para lo seguir e fenecer y acabar por todas ynstancias pueda parecer e parezca ante qualesquiera jueces e justicias eclesias. ticas y seglares que con derecho deba e demandar y rresponder negar y conocer y defender pedir y rrequerir querellar y testimonios pedir e sacar y presentar testigos probanzas escritos y escrituras y contradecir lo de contrario presentado declinar jurisdiccion de qualesquier justicias y escribanos y rrelatores y otras personas y hacer los juramentos concernir y pedir y oyr sentencias y las con-certar y apelar y los seguir adonde con derecho deba e tomar la posesion de qualesquiera bienes que nos perthenezcan e facer qualesquiera embargos y desembargos e todos los demas autos y diligencias necesarias que para todo ello le damos poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de lo sustituir en quien quisiere para los pleitos y los relevamos en forma de derecho y para la firmesa dello obligamos los bienes propios y rrentas desta ciudad ques fecho y otorgado en el dicho nuestro cabildo y ayuntamiento en mexico a veinte y quatro de setiembre de mil y quinientos y noventa y tres años y los otorgantes a quienes doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres. Testigos que fueron presentes pedro de abrego andres de bonilla y francisco de padilla y lo firmaren al pie deste cabildo.

Entro alonso gomez de cervantes rre-

El Licenciado Bibero. - Guillen Brondat.-Gaspar de Valdes.-Alonso Dominguez. - Ante mi Martin Alon. so de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y siete de setiembre de mil y quinientos y noventa y tres años

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico, alonso de valdez guillen brondat gaspar perez baltazar de herrera guillen.

Quel tesorero juan luis de rribera de Que se de quenta de lo que es a su cargo de los la cuenta

vinos y se traiga. Este dia mando la ciudad que se libre y pague a alonso de salasar barahona y Que se pa-

antonio gomez y alonzo de zamudio gue a salaciento treinta pesos de oro comun con- zar barahoforme a un mandamiento del señor vi-

sorrey del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y tres años don luis de velasco cauallero de la orden de santiago virrey lugarteniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general en esta nueba españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside &. Habiendo visto el parecer del contador gordian casasano a quien su señoria cometio el tasar lo que merecian alonso salasar barahona por el trauajo que tuvo mas en la quenta que tomo a esta ciudad de mexico y sus mayordomos del posito del alhondiga e portales nuevos e rrentas dellos y la que tuvieron antonio gomez escriuano y alonso de zamudio alguacil en la mismaquenta dio declarando merecer ciento y trein. ta pesos los ochenta dellos al dicho alonso de salazar y los quarenta antonio gomez v los diez rrestantes al dicho alonzo de zamudio dixo que mandaba y mando al cabildo e rregimiento desta ciudad que luego libren y paguen los ciento y treinta pesos a los suso dichos en la forma rreferida donde y como se les pague por orden de su señoria lo de. mas que por la dicha ocupacion ultimamente se les paga que con este rrecaudo y el dicho parecer del dicho contador v carta de pago de los ynteresados o de quien su poder oviere mando se le pasen en data y asi lo mando poner por auto don luis de velasco ante mi martin lopez de gaona.

Entro el señor gaspar de valdez Entro el señor alonso dominguez rre-

Este dia mando la ciudad que se no. Que no le tifique a pedro gentil portero que no le corre salscorre el salario que se le da por ello mas rio a diego que hasta hoy dia de la fecha desta por gentil porque esta ciudad se lo rrevoca y le des-